



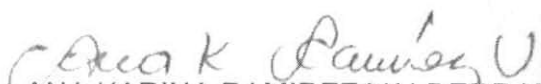
Ubicación 31858
Condenado ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN
C.C # 1033793800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 993 del 27 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA - 38G-, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 31858
Condenado ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN
C.C # 1033793800

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-000-2016-01012-00 / Interno 31858 / Auto Interlocutorio: 993

Condenado: ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN

Cédula: 1033793800

LEY 906

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al penado **ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN**, conforme la solicitud allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de junio de 2016, por el Juzgado 8º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN, como cómplice penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **200 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN, se encuentra privado de la libertad desde el día **27 de abril de 2016**, para un descuento físico de **86 meses 4 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones.

- a). **32.5 días** mediante auto del 22 de mayo de 2017
- b). **10.5 días** mediante auto del 16 de agosto de 2017
- c). **159 días** mediante auto del 11 de octubre de 2019
- d). **185.5 días** mediante auto del 31 marzo de 2022
- e). **67.5 días** mediante auto del 28 de febrero de 2023

Para un descuento total de **101 meses y 9 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso de la sentenciada ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN, de conformidad con la petición allegada?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:
VGTR



Radicación: Único 11001-60-00-000-2016-01012-00 / Interno 31858 / Auto Interlocutorio: 993

Condenado: ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN

Cédula: 1033793800

LEY 906

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Por su parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código"

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2016-01012-00 / Interno 31858 / Auto Interlocutorio: 993

Condenado: ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN

Cédula: 1033793800

LEY 906

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma; adicionalmente, que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En el sub júdece, se adolece del arraigo familiar y social del penado ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN, necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, y por tanto, se dispondrá por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, la designación de un Asistente Social, a fin de que realice visita domiciliaria en la Finca Los Chilcos, Vereda Chiguaza, Zona Quinta, Localidad de Usme, con el fin de establecer contacto directo con la persona o familiar que acogerá al penado, constatando exactamente el lugar donde cumpliría la prisión domiciliaria de ser concedida y las condiciones de convivencia entre los miembros del grupo familiar y sus vecinos, y de más que permitan establecer el arraigo social del penado.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega en esta ocasión la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado **ANDERSON JOSÉ MARTÍNEZ BELTRÁN,** conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2016-01012-00 / Interno 31858 / Auto Interlocutorio: 993
Condenado: ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN

Cédula: 1033793800

LEY 906

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente Social asignado a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la **Finca Los Chilcos, Vereda Chiguaza, Zona Quinta, Localidad de Usme de esta ciudad**, para los fines pertinentes.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 31858

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 993

FECHA DE ACTUACION: 27-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07/07/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X ANDERSON MARTINEZ BZITAN

FIRMA PPL: X ANDERSON MARTINEZ

CC: X 1033793800

TD: X 96227

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-31858-14) NOTIFICACION AI 993 DEL 27-06-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 19:55

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 10:37

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-31858-14) NOTIFICACION AI 993 DEL 27-06-23

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 993 del veintisiete (27) de junio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados

ANDERSON JOSE - MARTINEZ BELTRAN

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-31858-J14-ARCHIVO-JGQA-RV: Recurso de reposición

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 3:45 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

1111_merged.pdf;

De: Maria Alba Alarcon Zambrano <albilla1904@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 3:19 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR (A):

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION DE PENAS Y MERDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO NO. 1100160000020160101200

**CONDENADO: ANDERSON JOSÈ MARTINEZ BELTRAN.
DELITO HOMICIDIO.**

En mi condición de defensora del señor **ANDERSON JOSÈ MARTINEZ BELTRAN** con el debido respeto me dirijo a la señora juez, con el fin de manifestar que interpongo recurso de reposición contra la decisión de negar el beneficio de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38G DE LA LEY 1709 DE 2014 a mi representado por las siguientes razones:

1. El señor **ANDERSON JOSÈ MARTINEZ BELTRAN** Fue condenado a la pena principal de 200 meses de prisión.
2. Se encuentra privado de la libertad desde el día 27 de abril de 2016
3. Su despacho le ha concedido como redención de 455 días.
4. Y físico lleva 86 meses 4 días físicos de prisión para un total de 101 meses de prisión es decir que se cumpliría con el requisito de el cumplimiento de la mitad de la pena.
5. Mi representado no pertenece al grupo familiar de la víctima y tiene arraigo familiar ya que va a convivir con sus hermanos y su señora madre señora **ELDA INES BELTRAN LEÓN** en la finca los chilcos vía Usme pueblo vereda chinguaza lote 4.
6. Y el delito por el cual fue condenado mi representado no está consagrado en los delitos que exceptuados de este beneficio.

Por lo anterior El señor **ANDERSON JOSE MARTINEZ BELTRAN** cuenta con arraigo familiar ya que su señora madre señora **ELDA INES BELTRAN LEÓN**, se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.673.855 de Bogotá y responde al abonado telefónico **3133966420** lo va a recibir en la en su casa junto con su hermano el señor **FERNANDO ANTONIO MARTINEZ BELTRAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.562.105** expedida en bogotà y responde al celular **3154215979** persona que compro la casa donde vive la madre y su familia.

Para lo cual adjunto la fotocopia de identificación de la madre de mi representado señora **ELDA INES BELTRAN LEÓN**.

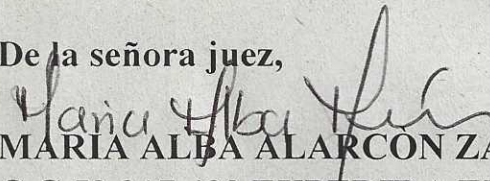
Fotocopia de la promesa de venta de la casa donde va a cumplir el beneficio mi representado señor **ANDERSON JOSÉ MARTINEZ BELTRAN**.

fotocopia del recibo del servicio público de la luz.

Y fotografía de la fachada e interior de la casa.

Con fundamento en lo anterior solicito a su despacho le sea concedido el beneficio de la prisión domiciliaria a mi representado señor **ANDERSON JOSÉ MARTINEZ BELTRAN**.

De la señora juez,


MARIA ALBA ALARCON ZAMBRANO.

C.C 52.217.433 EXPEDIDA EN BOGOTÀ.

T.P No. 144.921 DEL C.S DE LA J.

enel Bogotá

TRANSACCIONES
TENDENCIA DE CONSUMO

6457660-7

CLIENTE
SOLITA PATRICIA ACOSTA FIGUEROA
AÑO: BOGOTÁ (CALLE 100 N. 100-100) CUBA 100-100
EXTERNO: BOGOTÁ, D.C. CUBA 100-100

Forma de cobro: prepagado
No. 722679554-7

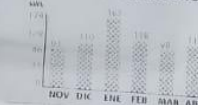
TOTAL PAGAR

SUBSIDIO

PAGO OPORTUNO

FECHA SUSPENSIÓN

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:

TIPO LIQUIDACIÓN:

TIPO DE LECTURA:

ANOMALIA:

CONSUMO PROMEDIO

ULTIMOS 6 MESES:

PRÓXIMA LECTURA:

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TIPO DE LECTURA

LEC. ACTUAL

LEC. ANTERIOR

DIFERENCIA

FACT. JR.

ENERGÍA CONS.

ENERGÍA FACT.

FECHA DE EXPIRACIÓN

EDAD DEL SERVICIO

TOTAL CONSUMO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:

La tarifa para el consumo de subsistencia (0 - 130 kWh)

importe de \$773.496,00 kWh

GE: 360.9008 TI: 57.3669 D: 365.9942

CV: 0.78629 PM: 7.08942 R: 17.8683

CU: 0.0154165 CR: 0.0

TARIFA MES MAR 2023 VALOR kWh Prom 2239.656

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA DE LECTURA

RUTA DE REPARTO

ESTRATO

CIRCUITO TRAFICO

CARGA (kW)

SERVICIO

FECHA DE TENSION

CON FACTURACIÓN

GRUPO

INDICADOR B1

INDICADOR B2

INDICADOR B3

INDICADOR B4

INDICADOR B5

INDICADOR B6

INDICADOR B7

INDICADOR B8

INDICADOR B9

INDICADOR B10

INDICADOR B11

INDICADOR B12

INDICADOR B13

INDICADOR B14

INDICADOR B15

INDICADOR B16

INDICADOR B17

INDICADOR B18

INDICADOR B19

INDICADOR B20

INDICADOR B21

INDICADOR B22

INDICADOR B23

INDICADOR B24

INDICADOR B25

INDICADOR B26

INDICADOR B27

INDICADOR B28

INDICADOR B29

INDICADOR B30

INDICADOR B31

INDICADOR B32

INDICADOR B33

INDICADOR B34

INDICADOR B35

INDICADOR B36

INDICADOR B37

INDICADOR B38

INDICADOR B39

INDICADOR B40

INDICADOR B41

INDICADOR B42

INDICADOR B43

INDICADOR B44

INDICADOR B45

INDICADOR B46

INDICADOR B47

INDICADOR B48

INDICADOR B49

INDICADOR B50

INDICADOR B51

INDICADOR B52

INDICADOR B53

INDICADOR B54

INDICADOR B55

INDICADOR B56

INDICADOR B57

INDICADOR B58

INDICADOR B59

INDICADOR B60

INDICADOR B61

INDICADOR B62

INDICADOR B63

INDICADOR B64

INDICADOR B65

INDICADOR B66

INDICADOR B67

INDICADOR B68

INDICADOR B69

INDICADOR B70

INDICADOR B71

INDICADOR B72

INDICADOR B73

INDICADOR B74

INDICADOR B75

INDICADOR B76

INDICADOR B77

INDICADOR B78

INDICADOR B79

INDICADOR B80

INDICADOR B81

INDICADOR B82

INDICADOR B83

INDICADOR B84

INDICADOR B85

INDICADOR B86

INDICADOR B87

INDICADOR B88

INDICADOR B89

INDICADOR B90

INDICADOR B91

INDICADOR B92

INDICADOR B93

INDICADOR B94

INDICADOR B95

INDICADOR B96

INDICADOR B97

INDICADOR B98

INDICADOR B99

INDICADOR B100

INDICADOR B101

INDICADOR B102

INDICADOR B103

INDICADOR B104

INDICADOR B105

INDICADOR B106

INDICADOR B107

INDICADOR B108

INDICADOR B109

INDICADOR B110

INDICADOR B111

INDICADOR B112

INDICADOR B113

INDICADOR B114

INDICADOR B115

INDICADOR B116

INDICADOR B117

INDICADOR B118

INDICADOR B119

INDICADOR B120

INDICADOR B121

INDICADOR B122

INDICADOR B123

INDICADOR B124

INDICADOR B125

INDICADOR B126

INDICADOR B127

INDICADOR B128

INDICADOR B129

INDICADOR B130

INDICADOR B131

INDICADOR B132

INDICADOR B133

INDICADOR B134

INDICADOR B135

INDICADOR B136

INDICADOR B137

INDICADOR B138

INDICADOR B139

INDICADOR B140

INDICADOR B141

INDICADOR B142

INDICADOR B143

INDICADOR B144

INDICADOR B145

INDICADOR B146

INDICADOR B147

INDICADOR B148

INDICADOR B149

INDICADOR B150

INDICADOR B151

INDICADOR B152

INDICADOR B153

INDICADOR B154

INDICADOR B155

INDICADOR B156

INDICADOR B157

INDICADOR B158

INDICADOR B159

INDICADOR B160

INDICADOR B161

INDICADOR B162

INDICADOR B163

INDICADOR B164

INDICADOR B165

INDICADOR B166

INDICADOR B167

INDICADOR B168

INDICADOR B169

INDICADOR B170

INDICADOR B171

INDICADOR B172

INDICADOR B173

INDICADOR B174

INDICADOR B175

INDICADOR B176

INDICADOR B177

INDICADOR B178

INDICADOR B179

INDICADOR B180

INDICADOR B181

INDICADOR B182

INDICADOR B183

INDICADOR B184

INDICADOR B185

INDICADOR B186

INDICADOR B187

INDICADOR B188

INDICADOR B189

INDICADOR B190

INDICADOR B191

INDICADOR B192

INDICADOR B193

INDICADOR B194

INDICADOR B195

INDICADOR B196

INDICADOR B197

INDICADOR B198

INDICADOR B199

INDICADOR B200

INDICADOR B201

INDICADOR B202

INDICADOR B203

INDICADOR B204

INDICADOR B205

INDICADOR B206

INDICADOR B207

INDICADOR B208

INDICADOR B209

INDICADOR B210

INDICADOR B211

INDICADOR B212

INDICADOR B213

INDICADOR B214

INDICADOR B215

INDICADOR B216

INDICADOR B217

INDICADOR B218

INDICADOR B219











ESTA FIRMA SE
AUTENTICA POR
INSISTENCIA DEL
USUARIO

**PROMESA DE COMPRA VENTA LOTE DE
TERRENO**

Entre, los suscritos a saber de una parte, **OLIVA TRIANA ESLAVA**, identificada con la CCNo. 23.609.913 Expedida en Guacamayas, **YESSICA ALEJANDRA HERRERA TRIANA**, identificada con la CCNo. 1.023.001.094 Expedida en Bogotá, y **ANDRES STEVEN HERRERA TRIANA**, identificado con la CCNo. 1.022.967.186 Expedida en Bogotá quienes en adelante se llamaran **LOS**

VENDEDORES y de otra parte, **FERNANDO ANTONIO MARTINEZ BELTRAN**, identificado con la CCNo. 1.026.562.105 expedida en Bogotá y **LEYSDI KATHERINE BARRERA CASTILLO** identificada con la CCNo. 1.026.569.000 Expedida en Bogotá quienes en adelante se denominaran **LOS COMPRADORES**, todos, mayores de edad, vecinos y residentes en esta misma ciudad, hacemos constar que hemos celebrado la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**, estipulada dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. LOS VENDEDORES**, Transfiere en venta en favor de la **COMPRADORA** Un lote de terreno que hace parte de los derechos herenciales, que adquirió el señor **JORGE ALONSO HERRERA PAEZ (q.e.p.d)** por compra que hizo a **JORGE ENRIQUE GOMEZ PERALTA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.385.532 Expedida en Bogotá como heredero legítimo del causante **MARIO GOMEZ**, Vinculados al siguiente bien inmueble, un lote de terreno ubicado en la finca **LOS CHILCOS VEREDA CHIGUAZA, ZONA QUINTA DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.** Con una extensión superficial de seis mil setecientos metros cuadrados (6.700mts.2) Cuyos linderos, medidas y demás especificaciones constan en la sentencia de fecha 6 de marzo de 1963, proferida por el juzgado 2 civil del circuito de Bogotá D.C. Inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. **505-40047958**, de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur. **PARAGRAFO.** No obstante en cuanto al área de cabida antes descrita la presente venta se hace como derecho herencia. Aclaran **LOS VENDEDORES**, que el lote que transfiere en venta, corresponden a un lote de terreno con un área de seis metros de frente por doce metros de fondo (6x12 Mts.) según el plano topográfico le corresponde el número tres (3) comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En (6.00) con vía pública **POR EL SUR:** En (6.00) con propiedad privada. **POR EL ORIENTE.** En (12.mts) con lote 3 y **POR EL OCCIDENTE:** En (12.00mts.) con lote 4 del mismo plano topográfico. **SEGUNDA. TRADICION.** Declaran **LOS VENDEDORES**, que el lote de terreno que vende, lo adquirieron como herederos del señor **JORGE ALONSO HERRERA PAEZ**. Fallecido en Bogotá el día 03 de marzo de 2021, quien a su vez, adquirió en vida el terreno en mayor extensión por compra que hizo al señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ PERALTA**, según contrato de compraventa de fecha 08 de Agosto de 2020, quien a su vez adquirió el derecho herencial en su condición de hijo legítimo del causante **MARIO GOMEZ**, como constan en la escritura número 909 de fecha 04 de Abril de 2008, otorgada por la notaria cuarta del círculo de Bogotá D.C. aclarada bajo la escritura número 1320 de fecha 18 julio de 2014, otorgada por la notaria cuarta (4ª) del círculo de Bogotá D.C. ambas escrituras inscritas al folio de matrícula inmobiliaria No. **505-40047958**. **TERCERA. LOS VENDEDORES**, garantizan que el lote objeto de esta venta, es de exclusiva propiedad, que no lo ha prometido en venta, en acto anterior al presente y que se encuentra libre de todo gravamen tales como embargos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias y en general libre por todo concepto, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a como lo determine la ley. Salvo el juicio de sucesión que el comprador, se responsabiliza de gestionarlo directamente con los herederos hijos de los titulares del pleno derecho de dominio a su costo. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio materia de esta venta, es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** los cuales son cancelados por **LOS COMPRADORES**, a favor de los vendedores, a la firma y fecha del presente contrato. **QUINTA. LOS VENDEDORES.** Dejan constancia que la legalización de la escritura pública será de cuenta y riesgo del comprador. **SEXTA.** A partir de la fecha de hoy **DOS (2) de OCTUBRE** del 2021, los vendedores, entrega el terreno a favor del comprador y de esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.673.855

BELTRAN LEON

APELLIDOS

ELDA INES

NOMBRES

Elda Ines Beltran Leon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1955

JUNIN
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

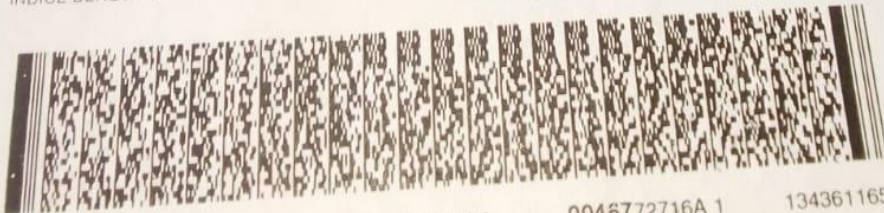
F

SEXO

10-NOV-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00753550-F-0041673855-20151006

0046772716A 1

1343611651

fecha en adelante el comprador, se responsabiliza del mismo. SEPTIMA. Los contratantes de común acuerdo fijan como cláusula penal o de incumplimiento, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000) suma que se hará efectiva a una de las partes que no diere cumplimiento a lo pactado en una o alguna de las cláusulas expuestas en el presente contrato. Y en constancia y estando en todo de acuerdo firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los DOS (2) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021) Ante testigos hábiles para declarar como aparece. *****

LOS VENDEDORES

Olivia Triana Eslava

OLIVA TRIANA ESLAVA

CCNo. 23.609.813

DIR Calle 73 sur # 141-17

TEL 3196806665

YESSICA ALEJANDRA HERRERA TRIANA

CCNo. 10230010014

DIR

TEL 314 225 3880

ANDRES STEVEN HERRERA TRIANA

CCNo. 11022967186

DIR Calle 73 sur # 141-17

TEL 3103818501

LOS COMPRADORES.

Fernando A Martinez B.

FERNANDO ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

CCNo. 102652105

DIR CALLE 74 # 20-05 SUX.

TEL 3002710559

Katherine Barrera

LEYSDI KATHERINE BARRERA CASTILLO

CCNo. 1026569000

DIR CALLE 74 # 20-05 SUX.

TEL 3115131407



